

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los «Criterios orientadores para el funcionamiento de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027».

G l o s a r i o :

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Criterios	Criterios orientadores para el funcionamiento de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley para la Igualdad	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
ODA	Órgano Dictaminador de Alcaldía
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, entre otros ordenamientos.

- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación, cuya última reforma se aprobó el 17 de diciembre de 2024.
- IV. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de exhortar a los Estados de la región a aplicar la perspectiva de género en sus políticas públicas, decisiones administrativas, resoluciones judiciales y marcos normativos para avanzar hacia la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBTI, reconociendo que dicha perspectiva es una herramienta indispensable para combatir la desigualdad histórica y estructural que les afecta.¹
- V. El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Participación aprobó en su Tercera Sesión Urgente, los «Criterios para el funcionamiento del Órgano Dictaminador encargado de estudiar y determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo».
- VI. El 18 de octubre de 2023, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo en revisión 6/2023, por la que se reconoció el derecho al cuidado, a ser cuidado y al autocuidado como un derecho autónomo, especialmente desde las perspectivas de adultos mayores, personas con discapacidad y género. La Corte estableció que el derecho al cuidado debe ser compartida por la sociedad y atendida por las instituciones públicas, garantizando que las personas con discapacidad y adultos mayores tengan los apoyos necesarios para vivir con dignidad.
- VII. El 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

¹ Comunicado 198/21, 29 de julio de 2021, consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/198.asp>

materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

- VIII.** El 23 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al poder judicial”, que entre otras disposiciones reformó el artículo 25, Apartado F, numeral 2, para precisar que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral ordinario en la Ciudad.
- IX.** El 16 de diciembre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
- X.** El 17 de diciembre de 2025, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM-ACU-CG-110-2025 el Ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025.
- XI.** El 17 de diciembre de 2025, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General IECM-ACU-CG-111-2025 la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- XII.** El 9 de enero de 2026, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 1º de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local y 6 de la Ley de Participación, las autoridades en su ámbito de competencia están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local; 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.
3. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV y VI del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
4. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación

social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 36, párrafo tercero, fracción VIII; párrafo octavo; 362, párrafos segundo, tercero y sexto, del Código Electoral señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, misma que establece las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá en la Secretaría del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y participarán como personas invitadas permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, que propongan las Comisiones.
9. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, VI, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana; así como aprobar el proyecto de Convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

11. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de Convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las Convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, el Código y la normatividad interna del Instituto Electoral.
12. Que el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Participación establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
13. Que el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece bases para el funcionamiento de los Órganos Dictaminadores en el proceso de dictaminación de proyectos de Presupuesto Participativo, a fin de asegurar el desarrollo ordenado, objetivo y transparente de sus actividades.
14. El referido artículo 117 de la Ley de Participación establece que las erogaciones de los recursos del Presupuesto Participativo de ninguna forma podrían suplir o subsanar las obligaciones de las alcaldías que deban realizar como actividad sustantiva, tales como los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable, los servicios de drenaje y alcantarillado, así como las demás obras y equipamiento urbano que forman parte de sus atribuciones ordinarias, entre otras.

Así también, el Presupuesto Participativo no puede ser entendido únicamente como un instrumento técnico de asignación presupuestal, sino como un mecanismo esencial de democracia participativa que materializa el derecho de las personas habitantes de la Ciudad de México para intervenir de manera directa en las decisiones públicas que inciden en su calidad de vida, en su entorno urbano y en el desarrollo de sus comunidades; ya que este mecanismo tiene, además, un propósito democrático indispensable y eso implica reconocer la existencia de profundas desigualdades territoriales, sociales y urbanas entre las distintas colonias, pueblos, barrios y unidades habitacionales de la Ciudad de México y contribuir a mitigarlas mediante procesos incluyentes, transparentes y equitativos de deliberación y asignación de recursos públicos.

- 15.** Que el principio democrático que rige al Presupuesto Participativo exige que su implementación se base en criterios claros, públicos, objetivos y previamente definidos, de modo que la ciudadanía conozca con certeza qué tipos de proyectos pueden ser registrados, evaluados y ejecutados, así como las razones jurídicas y técnicas que sustentan dichas decisiones. Y garantizar condiciones reales de participación implica no sólo permitir formalmente que todas las personas puedan presentar proyectos, sino asegurar que las reglas de operación no reproduzcan desigualdades existentes ni discriminen indirectamente a comunidades cuyo estatus territorial, regularización administrativa o nivel de infraestructura limite su acceso efectivo a otros programas gubernamentales.
- 16.** Que el Presupuesto Participativo debe operar como una herramienta que promueva la cohesión social, fortalezca el tejido comunitario y contribuya a cerrar brechas territoriales, siempre que los proyectos propuestos por la ciudadanía se orienten a mejorar las condiciones de vida en sus entornos y no sustituyan de manera directa las obligaciones ordinarias e ineludibles de las Alcaldías; por lo que, una interpretación armónica del citado artículo 117 con los principios constitucionales de democracia participativa, justicia social

y derecho a la ciudad permite sostener que, aun cuando existen limitaciones legales respecto de determinadas obras y servicios, dichas restricciones no pueden aplicarse de forma automática ni descontextualizada, sino atendiendo a la finalidad superior del Presupuesto Participativo como mecanismo de inclusión y reconocimiento de las diversas realidades territoriales de la Ciudad de México.

17. Que si bien deben respetarse las restricciones establecidas en el artículo 117 de la Ley de Participación, la interpretación y aplicación de dichas disposiciones debe realizarse a la luz del propósito democrático del Presupuesto Participativo, reconociendo la desigualdad urbana existente, garantizando reglas claras y públicas, y asegurando condiciones reales de participación para todas las comunidades, como medio para fortalecer la democracia local, promover la equidad territorial y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a decidir sobre el destino de una parte de los recursos públicos.
18. Que conforme al artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México se conformará un Órgano Dictaminador que evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, remitiendo los proyectos dictaminados favorablemente al Instituto Electoral. Para ese fin, emitirán un calendario que será publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales.
19. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Participación, para determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas con voz y voto:
 - a) Cinco personas especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de

instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.

- b)** La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la persona concejal que el propio Concejo determine;
- c)** Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d)** La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a)** Una persona Contralora Ciudadana, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b)** La persona contralora de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo referido, a efecto de designar a las cinco personas especialistas provenientes de instituciones académicas para conformar el Órgano Dictaminador de cada una de las Alcaldías, el Instituto Electoral realizará el procedimiento de insaculación mediante la Plataforma de Participación, en los plazos y términos previstos en las bases de la Convocatoria que se apruebe para tales efectos.

- 20.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, apartado C, numeral 1, y 11, apartado C, de la Constitución Local, se debe garantizar la igualdad

sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. En ese sentido, las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. Asimismo, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado H, de la Constitución Local, las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Asimismo, de acuerdo con los artículos 4 fracción X, XII, XV, XVI, XXXVIII; 6; 7 fracción III; 10 fracción VII y 11 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, el Instituto Electoral debe asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Trasvesti, Transexual e Intersexual (LGBTTTI+), garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI+ sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Asimismo, las autoridades están obligadas a adoptar medidas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para aquellas personas LGBTTTI+ que viven un grado mayor de vulnerabilidad y de discriminación estructural, como son las personas intersexuales, transexuales, transgénero, personas con

discapacidad, personas adultas mayores entre otras pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

- 22.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción VI y 42 de la Ley para la Igualdad, con el fin de eliminar los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres, las autoridades deben vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas. Por su parte, la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres establece que la perspectiva de género es la “metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.
- 23.** Que de acuerdo con la sentencia TECDMX-JEL-089/2022 emitida por el Tribunal Local, se vinculó al Instituto Electoral para que en futuros procesos de participación ciudadana elabore formatos y guías, así como una versión de la Convocatoria para la consulta de presupuesto participativo para infancias y adolescencias, aplicando en todo momento los parámetros establecidos en el apartado C, capítulo VII del Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, el Instituto Electoral brindará herramientas a las personas especialistas insaculadas para que, al momento de realizar la dictaminación de los proyectos presentados por infancias y adolescencias, apliquen los parámetros establecidos en el Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, para garantizar su derecho a participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés.

- 24.** Que de acuerdo con la sentencia TECDMX-JEL-291/2025 emitida por el Tribunal Local, se instruyó al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que durante el 2026 se capacite a las personas integrantes de los 16 órganos dictaminadores en materia de presupuesto participativo.
- 25.** Que el artículo 11 de la Constitución Local garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y se deberán adoptar medidas para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar la inclusión efectiva en la sociedad. De igual modo, se promoverán estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos. Entre estos grupos se incluyen: mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas LGBTTTI+; personas migrantes y sujetas de protección internacional; víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de su libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas de identidad indígena y minorías religiosas.

Por esta situación, es importante que durante la dictaminación de proyectos, se incluyan perspectivas de estos grupos de atención prioritaria como una medida para visibilizar el impacto en su vida respecto a los proyectos de presupuesto participativo registrados, y así reducir la desigualdad sustantiva que enfrentan.

- 26.** En ese marco, este documento se concibe como un instrumento de carácter orientador, integrado por buenas prácticas y parámetros técnicos de referencia, que sistematiza y facilita la aplicación de lo previsto en la Ley de Participación, promoviendo estándares mínimos de actuación y herramientas prácticas para la conducción de sesiones, deliberación y registro de acuerdos, sin alterar el régimen competencial previsto en la Ley. Lo anterior, en razón

de que estos Criterios derivan del mandato constitucional del Instituto Electoral de organizar los mecanismos de participación ciudadana; garantizan el derecho humano a la participación democrática; materializan el derecho a la ciudad y a los espacios públicos reconocido en el artículo 12 de la Constitución de la Ciudad de México; incorporan un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva e inclusión; fortalecen la certeza, transparencia y legitimidad del Presupuesto Participativo; evitan discrecionalidad y desigualdad territorial en la evaluación de los proyectos; y contribuyen a la construcción de una ciudad más justa, democrática e incluyente.

- 27.** Que, para la elaboración de estos Criterios, se recuperó la experiencia derivada de la integración y funcionamiento de los Órganos Dictaminadores durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, así como aportaciones de organizaciones de la sociedad civil especializadas en participación ciudadana y rendición de cuentas, cuyos insumos permitieron identificar áreas de mejora y tensiones operativas en la aplicación del marco normativo en contextos territoriales diversos, a efecto de consolidar buenas prácticas y parámetros orientadores.
- 28.** Los Criterios se conforman de 75 artículos distribuidos en 16 capítulos en los cuales se brindan elementos que facilitar el funcionamiento del Órgano Dictaminador, con las siguientes propuestas:
 - a)** Respecto a la integración del Órgano Dictaminador, se precisa cómo se conforma dicho órgano colegiado, las facultades y obligaciones de sus integrantes, conforme a la Ley de Participación.
 - b)** Respecto de las tareas del órgano colegiado, se sugieren parámetros necesarios para dar certeza a las personas integrantes en relación con las actividades a desarrollar, como son la emisión de convocatorias, el desarrollo de las sesiones, el uso de la voz, las excusas, las reglas de deliberación, la participación de personas invitadas a las sesiones y las actividades complementarias respectivas.

- c) A partir de experiencias previas, se incluyen parámetros para el registro, control de asistencia, así como la justificación de inasistencias por parte de las personas especialistas. Es de resaltar que se reconoce el derecho de las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria a participar con derecho a voz en las sesiones del órgano dictaminador, respecto de propuestas de proyecto presentadas en la unidad territorial a la cual representan, así como el mismo derecho de las personas proponentes a participar.
- d) Para el caso de proyectos presentados por niñas, niños y adolescentes se consideró pertinente reconocer el ejercicio de dicho derecho en compañía de la madre, el padre o la persona tutora o bien, que éstos puedan ejercerlo en representación de la persona menor de edad.
- e) Finalmente, se incorporan elementos orientadores a considerar para determinar la viabilidad o no de los proyectos sometidos a consideración del órgano colegiado, como son los rubros que debe contener los dictámenes, así como las características del lenguaje a emplearse.

En suma, estos Criterios proponen reglas que cada ODA podrá adoptar respecto a su funcionamiento. También explican quiénes lo conforman, cuáles son sus funciones y cómo deben conducirse sus sesiones para garantizar orden, imparcialidad y transparencia; regulan la asistencia de sus integrantes, las causas de excusa por conflicto de interés y la manera en que se desarrollan las discusiones y votaciones. También se proponen reglas para que las sesiones sean públicas, que se levanten minutas y que la ciudadanía, las COPACO y las personas proponentes puedan participar con voz para explicar sus proyectos.

Asimismo, los Criterios incluyen propuestas para la dictaminación de los proyectos, estableciendo que se analicen desde los aspectos técnico, jurídico, financiero y ambiental, así como su impacto en el beneficio comunitario. Indican que los dictámenes deben estar debidamente fundados y motivados, con lenguaje claro y accesible. Se sugieren reglas especiales

para proyectos presentados por niñas, niños y adolescentes, buscando facilitar su comprensión y participación.

Finalmente, los Criterios promueven la transparencia y el acceso a la información, al señalar que toda la documentación generada debe ser pública y verificable.

- 29.** Que el presente instrumento se concibe como un conjunto de criterios orientadores, integrado por buenas prácticas y parámetros técnicos de referencia, por lo que no modifica ni sustituye las disposiciones legales aplicables; su finalidad es orientar la actuación de los Órganos Dictaminadores, así como facilitar la identificación y comprensión de las disposiciones legales que resultan aplicables al proceso de dictaminación, en congruencia con lo dispuesto, entre otros, en el artículo 117, 120, 126 y 127 de la Ley de Participación, para contribuir a la calidad, homogeneidad y transparencia del proceso de dictaminación. En conjunto, el documento no establece reglas nuevas, sino que propone un modelo que organiza y sistematiza las actividades del ODA para que la evaluación de los proyectos sea uniforme, objetiva, clara y orientada al interés comunitario, fortaleciendo la participación ciudadana y la confianza en el proceso de Presupuesto Participativo.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el contenido de los “Criterios orientadores para el funcionamiento de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique a las autoridades en materia de presupuesto participativo el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Participación para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, lleve a cabo las acciones pertinentes para capacitar a las nueve personas que integrarán los órganos dictaminadores de las Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, conforme a los presentes Criterios.

QUINTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, coadyuven con la Dirección de Participación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, en el desarrollo, organización e implementación de los presentes Criterios.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones correspondientes, a efecto de difundir el presente Acuerdo y su Anexo por los medios que resulten procedentes, para mayor conocimiento de la ciudadanía y las personas habitantes de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto Electoral; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de

Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, Erika Estrada Ruiz, María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido, en la primera sesión urgente celebrada de manera virtual el 29 de enero de 2026. El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS